

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00250-00
Demandante: BRAYAN SEBASTIAN ALCOCER RIOS
Demandados: ANDERSON ESTEVEZ BUSTOS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 27 de mayo de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BRAYAN SEBASTIAN ALCOCER RIOS contra ANDERSON ESTEVEZ BUSTOS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 10 de agosto de 2021, esto, a través del correo electrónico del despacho y dejó vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

De otra parte, en atención al memorial presentado vía correo electrónico por la apoderado demandante y que se inserta en el expediente en el archivo 09, encuentra el Despacho que la renuncia de la apoderada judicial del extremo demandante, cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se halla enterado, por lo que es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICON.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021, a favor de BRAYAN SEBASTIAN ALCOCER RIOS contra ANDERSON ESTEVEZ BUSTOS.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento ochenta y dos mil pesos m/cte. (\$182.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

SEXTO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido por el extremo demandante a la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7044d01a0bf554ca4e82d57b05bcec1e76952d7d5957185875c51025a98d15e6**

Documento generado en 21/10/2021 02:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>